

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 82-AVJG-MHFGC/21

Buenos Aires, 22 de marzo de 2021

VISTO: La Leyes Nros. 6.292 y N° 5.688 (ambos textos consolidados según la Ley N° 6.347), los Decretos Nros. 47/17 y sus modificatorios y 458/19, la Resolución de Firma Conjunta Nro. 145-GCABA- MHFGC/20, y el Expediente Electrónico 8400543-GCABADGCOMP/21, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 6.292 (Texto consolidado por la Ley N° 6.347), se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por su parte, la Ley N° 5.688 (texto consolidado por Ley N° 6.347) dispuso la creación de la Policía de la Ciudad;

Que, el Jefe de Gobierno estableció la estructura salarial de la Policía de la Ciudad en el Decreto N° 47/17 y sus modificatorios, disponiendo que el sueldo básico correspondiente a cada grado del escalafón policial se determine como un porcentaje del sueldo básico del Jefe de la Policía, y que este último se fije en Módulos Retributivos Policiales (MOPOL);

Que, en la misma normativa se decretó que el sueldo básico correspondiente a los distintos niveles del agrupamiento de personal sin estado policial integrante de la Policía de la Ciudad se determine como un porcentaje del sueldo básico del nivel A, y que este último se fije en Módulos Retributivos para el Personal No Policial (MONOPOL);

Que, en el artículo 3° del citado Decreto se facultó a los titulares de los Ministerios de Justicia y Seguridad y del entonces Ministerio de Hacienda, en forma conjunta, a fijar el valor de los Módulos Retributivos referidos;

Que, mediante la Resolución de Firma Conjunta Nro. 145-GCABA-MHFGC/20, se estableció la pauta de incremento salarial correspondiente al año 2020 para el personal de la Policía de la Ciudad, fijándose los valores del Módulo Retributivo Policial (MOPOL) y del Módulo Retributivo para el Personal No Policial (MONOPOL), ambos creados por el artículo 2° del Decreto N° 47/17;

Que, resulta oportuno establecer una actualización de los Módulos Retributivos citados, conforme la pauta salarial para el año 2021;

Que, conforme lo expresado precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Que, por Decreto N° 458/19 se encomendó con carácter ad honorem, al Vicejefe de Gobierno, señor Diego César Santilli, las atribuciones necesarias para conducir y coordinar el Ministerio de Justicia y Seguridad, en el cumplimiento de los objetivos asignados al mismo,

Por ello, y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley N° 6.292 (Texto consolidado según Ley N° 6.347), por los Decretos N° 47/17, sus modificatorios y N° 458/19,



EL VICEJEFE DE GOBIERNO Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Establecer, a partir del 1° de marzo de 2021, el valor del Módulo Retributivo Policial (MOPOL) creado por el artículo 2° del Decreto N° 47/17 en la suma de PESOS VEINTISÉIS CON 6284/10000 (\$ 26,6284).

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021).

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 858-MJSGC-MHFGC/21, BOCBA N° 6287 del 03/01/2022 establece a partir del 1° de diciembre de 2021, el valor del Módulo Retributivo Policial (MOPOL) determinado por el presente Artículo en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS CON 7598/10000 \$36,7598).

Artículo 2°.- Establecer a partir del 1° de marzo de 2021, el valor del Módulo Retributivo para el Personal No Policial (MONOPOL) creado por el artículo 2° del Decreto N° 47/17 en la suma de PESOS TREINTA Y TRES CON 3252/10000 (\$ 33,3252).

(Artículo 2° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021).

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 2° de la Resolución de Firma Conjunta N° 858-MJSGC-MHFGC/21 BOCBA N° 6287 del 03/01/2022 establece a partir del 1° de diciembre de 2021, el valor del Módulo Retributivo para el Personal No Policial (MONOPOL) determinado por el presente Artículo en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS CON 0046/10000 \$46,0046).

Artículo 3°.- Establecer, a partir del 1° de julio de 2021, el valor del Módulo Retributivo Policial (MOPOL) creado por el artículo 2° del Decreto N° 47/17 en la suma de PESOS VEINTINUEVE CON 5230/10000 (\$ 29,5230).

(Artículo 3° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021).

Artículo 4°.- Establecer a partir del 1° de julio de 2021, el valor del Módulo Retributivo para el Personal No Policial (MONOPOL) creado por el artículo 2° del Decreto N° 47/17 en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS CON 9478/10000 (\$ 36,9478).

(Artículo 4° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021).



Artículo 5°.- Establecer, a partir del 1° de agosto de 2021, el valor del Módulo Retributivo Policial (MOPOL) creado por el artículo 2° del Decreto N° 47/17 en la suma de PESOS TREINTA CON 9704/10000 (\$ 30,9704).

(Artículo 5° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021).

Artículo 6°.- Establecer a partir del 1° de agosto de 2021, el valor del Módulo Retributivo para el Personal No Policial (MONOPOL) creado por el artículo 2° del Decreto N° 47/17 en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO CON 7592/10000 (\$ 38,7592).

(Artículo 6° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021).

Artículo 7°.- Establecer, a partir del 1° de septiembre de 2021, el valor del Módulo Retributivo Policial (MOPOL) creado por el artículo 2° del Decreto N° 47/17 en la suma de PESOS TREINTA Y DOS CON 4177/10000 (\$ 32,4177).

(Artículo 7° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021).

Artículo 8°.- Establecer a partir del 1° de septiembre de 2021, el valor del Módulo Retributivo para el Personal No Policial (MONOPOL) creado por el artículo 2° del Decreto N° 47/17 en la suma de PESOS CUARENTA CON 5705/10000 (\$ 40,5705).

(Artículo 8° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021).

Artículo 9°.- Establecer, a partir del 1° de octubre de 2021, el valor del Módulo Retributivo Policial (MOPOL) creado por el artículo 2° del Decreto N° 47/17 en la suma de PESOS TREINTA Y TRES CON 8651/10000 (\$ 33,8651).

(Artículo 9° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021).

Artículo 10.- Establecer a partir del 1° de octubre de 2021, el valor del Módulo Retributivo para el Personal No Policial (MONOPOL) creado por el artículo 2° del Decreto N° 47/17 en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS CON 3819/10000 (\$ 42,3819).

(Artículo 10 incorporado por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021)



Artículo 11.- Establecer, a partir del 1° de noviembre de 2021, el valor del Módulo Retributivo Policial (MOPOL) creado por el artículo 2° del Decreto N° 47/17 en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO CON 3124/10000 (\$ 35,3124).

(Artículo 11 incorporado por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021)

Artículo 12.- Establecer a partir del 1° de noviembre de 2021, el valor del Módulo Retributivo para el Personal No Policial (MONOPOL) creado por el artículo 2° del Decreto N° 47/17 en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON 1932/10000 (\$ 44,1932).

(Artículo 12 incorporado por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021)

Artículo 13.- Establecer a partir del 1° de julio de 2021 el valor del Suplemento por Servicio en la Vía Pública creado por el artículo 16 del Anexo I del Decreto N° 47/17 en la suma fija de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 5.589.-).

(Artículo 13 incorporado por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021)

Artículo 14.- Establecer a partir del 1° de diciembre de 2021 el valor del Suplemento por Servicio en la Vía Pública creado por el artículo 16 del Anexo I del Decreto N° 47/17 en la suma fija de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$ 6.804.-).

(Artículo 14 incorporado por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021)

Artículo 15.- Establecer a partir del 1° de julio de 2021 el valor del Suplemento por Presentismo creado por el artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 47/17 en la suma fija de PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 2.530.-).

(Artículo 15 incorporado por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021)

Artículo 16.- Establecer a partir del 1° de diciembre de 2021 el valor del Suplemento por Presentismo creado por el artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 47/17 en la suma fija de PESOS TRES MIL OCHENTA (\$ 3.080.-).

(Artículo 16 incorporado por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021)



Artículo 17.- Establecer que los suplementos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 15, 27, 28, 33 inciso b), 34, 35 inciso a), 36 y 40 del Decreto N° 47/2017 y sus modificatorios se ajustan en la misma proporción e idéntico cronograma de aplicación, que el salario básico indicado en los artículos 1 a 12 de la presente.

(Artículo 17 incorporado por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021).

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 3° de la Resolución de Firma Conjunta N° 858-MJSGC-MHFGC/21, BOCBA N° 6287 del 03/01/2022 establece que los suplementos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 15, 27, 28, 33 inciso b), 34, 35 inciso a), 36 y 40 del Decreto N° 47/2017 y sus modificatorios se ajustan en la misma proporción que el salario básico establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente a partir del 1° de diciembre del 2021).

Artículo 18.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

(Artículo 18 incorporado por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 482/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6183 del 30/07/2021).

Antecedentes Normativos

(Artículo 6° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 234/AVJG/MHFGC/21, BOCBA N° 6128 del 20/05/2021).

